



RESOLUCIÓN No. SB-2019- 481

**JUAN CARLOS NOVOA FLOR
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO**

CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre de 2014;

Que el número 3, del artículo 62, del señalado Código Orgánico, establece que es función de la Superintendencia de Bancos autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado; y, el último inciso del referido artículo, dispone que la Superintendencia, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 390 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que para la constitución de una nueva entidad financiera privada se requerirá contar previamente con la razón social que tendrá que ser reservada y autorizada por la Superintendencia de Bancos; y que, sin perjuicio de la razón social autorizada, las entidades financieras podrán utilizar denominaciones comerciales autorizadas por la Superintendencia de Bancos;

Que el número 3, del artículo 391 del Código Orgánico antes nombrado, señala que como requisito para la constitución de una entidad financiera privada, se debe presentar el documento que demuestre la reserva de la denominación o razón social;

Que el artículo 2 del capítulo II "Norma de control para la autorización de la razón social y denominación comercial de las entidades del sector financiero privado", título II "De la constitución y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros público y privado", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece que los promotores de una entidad financiera privada deberán solicitar a la Superintendencia de Bancos la reserva y autorización de la razón social, previa a su constitución;

Que el artículo 3 del capítulo II "Norma de control para la autorización de la razón social y denominación comercial de las entidades del sector financiero privado", título II "De la constitución y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros público y privado", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, dispone que la solicitud de reserva de razón social para





Resolución No. SB-2019- 481
Página No. 2

la constitución de una nueva entidad financiera privada, se presentará junto con la solicitud para la autorización de constitución;

Que es necesario que la Superintendencia de Bancos expida una reforma a la mencionada norma de control, que acoja las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y armonice las disposiciones normativas mencionadas;

Que mediante memorando No. SB-INJ-2019-0289-M, de 3 de abril de 2019, la Intendencia Nacional Jurídico presentó su informe jurídico; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

En el libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo II "Norma de control para la autorización de la razón social y denominación comercial de las entidades del sector financiero privado", título II "De la constitución y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros público y privado", sustituir el primer inciso del artículo 3 por el siguiente:

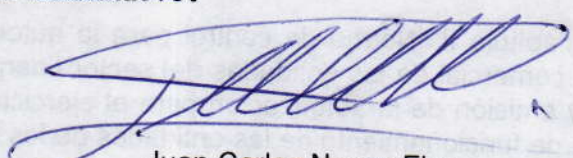
"ARTÍCULO 3.- La razón social escogida será presentada por los promotores ante la Superintendencia de Bancos."

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y cinco de abril del dos mil diecinueve.


Juan Carlos Novoa Flor
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO



Resolución No. SB-2019- 481
Página No. 3

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y cinco de abril del
dos mil diecinueve.

Pablo
Lic. Pablo Cebo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO *alt.*

[Signature]

A.

